

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A INTERLOCUTORIO: 1342

PROCESO: ACCION DE TUTELA (1ª. Instancia)

RADICADO: 17001-31-03-004-2023-00291-00

ACCIONANTE: ADRIANA MARIBEL MENA BELALCAZAR.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DIAN.

La señora ADRIANA MARIBEL MENA BELALCAZAR ha presentado ACCION DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - UAE DIAN, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo, confianza legítima y acceso a la carrera administrativa.

Examinada la petición se establece que la misma reúne los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, se admitirá a trámite la demanda de tutela.

De otro lado, revisado el libelo introductor, se observa que se hace necesaria la VINCULACIÓN al presente trámite constitucional de los participantes elegibles de la OPEC 126566 2021RES-400.300.24-11447 concurso DIAN, a quienes se les notificará a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Para lo anterior, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y NOTIFIQUE a todos los elegibles de la OPEC 126566 2021RES-400.300.24-

11447concurso DIAN, y enviar a este Despacho constancia de dichas notificaciones, dentro del término con que cuenta para replicarla.

Por último, dentro de las pretensiones expuestas por la accionante, se solicita como medida provisional lo siguiente: *“Ordenar la suspensión de la actual etapa del proceso (Escogencia de plaza integrantes lista de elegibles Nro. 22 al 93) de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 e informado mediante Circular 1002020151-000005 del 31 de julio de 2023 por el Director de Gestión Corporativa de la DIAN”.*

Respecto de dicha medida, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece: *“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere conveniente y para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...).”*

Teniendo en cuenta las situaciones expuestas por la accionante y en contraste con las pruebas allegadas a este trámite, no se accederá a la medida previa solicitada, dado que no se vislumbra ni se acredita por parte de la misma la ocurrencia de un perjuicio irremediable que obligue a adoptar medidas inmediatas, máxime que dentro del trámite no se cuenta hasta el momento con el suficiente material probatorio para despachar favorablemente la medida; además, lo pretendido guarda intrínseca relación con el fondo del asunto, el cual será decidido en el término perentorio de diez (10) días hábiles.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora **ADRIANA MARIBEL MENA BELALCAZAR** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - UAE DIAN.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los participantes elegibles de la OPEC 126566 2021RES-400.300.24-11447 concurso DIAN, a quienes se les notificará a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y **NOTIFIQUE** a todos los participantes elegibles de la OPEC 126566 2021RES-400.300.24-11447 concurso DIAN, y enviar a este Despacho constancia de dichas notificaciones, dentro del término con que cuenta para replicarla.

CUARTO: NEGAR la medida provisional invocada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y correr traslado a las accionadas y vinculados, para que la contesten dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES**

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608021b993df3cb9d787a00e34bb170f9fcad6fed6b2bca144aad303df445e08**

Documento generado en 05/10/2023 02:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**